

BASES DE LA FUSIÓN

entre

INVEXANS S.A.

e

INVERSIONES RÍO ARGENTA S.A.

Marzo 2020

Índice

BASES DE LA FUSIÓN ENTRE INVEXANS S.A. E INVERSIONES RÍO ARGENTA S.A.	3
CONSIDERANDOS	3
CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES Y NORMAS DE INTERPRETACIÓN	4
1.1. Definiciones.	4
1.2. Interpretación	6
CLÁUSULA SEGUNDA: FUSIÓN Y REORGANIZACIÓN POST FUSIÓN	7
2.1. Objetivo.....	7
2.2. Actuaciones que componen la Fusión.	7
(a) Fusión por incorporación de Inversiones Río Argenta en Invexans.....	8
(b) Aumento de Capital de Invexans para Materializar la Fusión	9
(c) Modificación de estatutos de Invexans.....	10
2.3. Actuaciones de Reorganización Post Fusión	11
(a) Separación de los Negocios de Enex.....	11
(b) Radicación de Enex bajo Invexans Limited	11
CLÁUSULA TERCERA: OPERACIÓN CON PARTES RELACIONADAS	12
CLÁUSULA CUARTA: APROBACIONES CORPORATIVAS	12
4.1 Directorios y Directores.	12
4.2 Revisión antecedentes.	12
4.3 Juntas de la Fusión.	13
(a) En la Junta Extraordinaria de Invexans:	13
(b) En la Junta Extraordinaria de Inversiones Río Argenta:.....	13

BASES DE LA FUSIÓN ENTRE INVEXANS S.A. E INVERSIONES RÍO ARGENTA S.A.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 155 del Reglamento de Sociedades Anónimas (“RSA”), el presente documento contiene las bases de la fusión (las “Bases”) que involucra a INVEXANS S.A., una sociedad anónima abierta, Rol Único Tributario N°91.021.000-9, con domicilio en calle Enrique Foster Sur 20, Oficina 1202, Las Condes, Santiago (“Invexans”) e INVERSIONES RÍO ARGENTA S.A., una sociedad anónima cerrada, Rol Único Tributario N° 96.920.210-7, con domicilio en calle Enrique Foster Sur 20, Piso 14, Las Condes, Santiago (“Inversiones Río Argenta” y conjuntamente con Invexans, las “Partes”):

CONSIDERANDOS

A. Invexans es una sociedad anónima abierta que fue constituida inicialmente bajo el nombre de “Manufacturas de Cobre S.A.”, luego “Manufacturas de Cobre S.A. Madeco” y posteriormente “Madeco S.A.”. Desde el año 2013, pasó a llamarse Invexans S.A. Se constituyó por escritura pública de fecha 3 de abril de 1944, otorgada en la Notaría de Santiago, de don Jorge Gaete Rojas. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas 1.099 N°946 del Registro de Comercio de Santiago, del año 1944 y se publicó en el Diario Oficial el día 4 de mayo de 1944. Su existencia fue autorizada por Decreto de Hacienda N°1740, del 26 de abril de 1944, inscrito a fojas 1.105 N°947 del Registro de Comercio de Santiago, del año 1944 y publicado en el Diario Oficial el 4 de mayo de 1944. Con fecha 20 de julio de 1984, se inscribió en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero (la “CMF”) bajo el N°251. Las acciones de Invexans se transan en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores y en la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores. La última modificación social consta en escritura pública de fecha 28 de noviembre de 2013, otorgada ante la Notario de Santiago, doña María del Carmen Lang Mandujano. Un extracto de esa escritura se inscribió en el Registro de Comercio de Santiago, a fojas 92.897 N°60.535 del año 2013 y se publicó el día 2 de diciembre de 2013, en el Diario Oficial.

B. Inversiones Río Argenta es una sociedad anónima cerrada, constituida por escritura pública de fecha 2 de marzo de 2011, otorgada en la Notaría de Santiago, de don Patricio Raby Benavente. Un extracto de dicha escritura pública se inscribió a fojas 11729 N° 8839 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2011 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 4 de marzo de 2011. Los estatutos de Inversiones Río Argenta han experimentado 3 modificaciones, siendo la última un aumento de capital reducido a escritura pública el día 3 de junio de 2013, en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, cuyo extracto se inscribió en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2013, a fojas 43657 N°29178 y se publicó en el Diario Oficial con fecha 7 de junio de 2013.

C. De conformidad con la Ley N°18.045 de Mercado de Valores (“LMV”), las Partes son sociedades relacionadas, pertenecientes al mismo grupo empresarial, cuyo controlador común es Quiñenco S.A. Esta última sociedad posee, directa e indirectamente, un 99,38% de Invexans y un 100% de Inversiones Río Argenta.

D. Las Partes están evaluando fusionarse conforme a las bases y condiciones que se describen en el presente documento (la “Fusión”) que, atendida su especial naturaleza, deberá cumplir con una serie de aprobaciones y autorizaciones establecidas en el Título XVI de la Ley N°18.046 de Sociedades Anónimas (“LSA”), en el artículo 99 de la LSA y en el Párrafo 3. del Título IX del RSA, en cuanto a la Fusión.

E. Inversiones Río Argenta y su filial Enex, se encuentran explorando oportunidades de expansión a nuevos mercados y de optimización de su portafolio de activos, además de analizar la incorporación de socios en distintos negocios (actuales y potenciales). Consistente con lo anterior, en 2018 Enex adquirió una red de estaciones de servicio en EEUU, que opera bajo la marca Road Ranger y en 2019 ingresó al mercado paraguayo a través de una alianza con el grupo Cartes. En este mismo sentido, es de público conocimiento que el 20 de diciembre de 2019, todos los accionistas de la Sociedad Nacional de Oleoductos S.A., incluido Enex, firmaron un documento llamado Acuerdo para Evaluar una Eventual Venta y otorgaron un mandato a Goldman Sachs, en su calidad de banco de inversión, para estructurar y liderar un proceso tendiente a evaluar la venta conjunta de la totalidad de las acciones de dicha sociedad. A la presente fecha, el trabajo de preparación de este proceso continúa y no se han comunicado hitos relevantes posteriores a lo ya informado. Por otra parte y también guardando consistencia con la estrategia descrita, de conformidad con la información que disponen las Partes, su controlador común, Quiñenco S.A., ha sostenido conversaciones preliminares con un operador internacional para la potencial adquisición de una participación minoritaria de los negocios que desarrolla Enex en Chile. Dicho operador presentó una oferta no vinculante para adquirir un porcentaje minoritario del negocio local de Enex. Si bien dicha oferta no fue aceptada, a fines del 2019, se retomaron las conversaciones con el mismo operador. A la presente fecha, dicho actor se encontraría analizando la eventual presentación de una nueva oferta no vinculante. A diferencia de la oferta recibida anteriormente, esta eventual nueva oferta excluiría del perímetro de la transacción la participación de Enex S.A. en Sociedad Nacional de Oleoductos S.A. (en virtud de lo descrito precedentemente) e incorporaría el análisis de los resultados del negocio en 2019, y las proyecciones financieras actualizadas. Estos antecedentes fueron tenidos en consideración por los evaluadores independientes y por el perito que trabajaron en la determinación de la razón de canje que se propone en la Fusión.

F. Una vez materializada la Fusión, se iniciará un proceso de reorganización societaria (la “Reorganización Post Fusión”), cuyo objetivo se indican en el numeral 2.1 de estas Bases

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES Y NORMAS DE INTERPRETACIÓN

1.1. Definiciones.

Los siguientes términos utilizados en las presentes Bases, tendrán el significado que se indica a continuación:

“**Estados Financieros Invexans**” significa los estados financieros consolidados auditados de Invexans al 31 de diciembre de 2019, preparados de conformidad con las normas IFRS.

“**Estados Financieros Inversiones Río Argentina**” significa los estados financieros consolidados auditados de Inversiones Río Argentina al 31 de diciembre de 2019, preparados de conformidad con las normas IFRS.

“**Enex**” significa Empresa Nacional de Energía Enex S.A., RUT N°92.011.000-2, que desarrolla directa e indirectamente el negocio de distribución de combustibles y lubricantes, y demás inversiones, en Chile, Estados Unidos y Paraguay. Enex es una filial participada por Inversiones Río Argentina en prácticamente un 100%.

“**Enex Chile**” significa la parte del negocio de Enex que se desarrolla en Chile, correspondiente a la distribución de combustibles y lubricantes, operando una red de más de 450 Estaciones de Servicios bajo la marca Shell y más de 160 tiendas de conveniencia bajo las denominaciones upa! y upita. Asimismo, cuenta con un amplio portafolio de productos y servicios para clientes particulares y empresas, destinados al funcionamiento de sus vehículos y equipos, como también para el apoyo a las compañías del sector industrial en la administración, seguridad, gestión y control de sus necesidades en los ámbitos de combustibles, lubricantes, asfaltos y químicos. Dichas actividades son efectuadas directamente por Enex o a través de sus inversiones en otras sociedades.

“**Enex Internacional**” significa las inversiones que Enex tiene en el extranjero a través de su filial, participada en un 100%, Enex Investments Chile SpA, la cual es, a su vez, dueña: (i) del 100% de las operaciones desarrolladas en los Estados Unidos de América por la empresa Road Ranger LLC, que cuenta con variados puntos de venta en las principales carreteras interestatales de Texas y del medio oeste estadounidense llamados *Travel Centers* (la “Operación de Enex en EEUU”); y (ii) del 50% de la empresa Enex Paraguay [S.A.], que cuenta con una red de 50 estaciones de servicio y tiendas de conveniencia en ese país (la “Operación de Enex en Paraguay”).

“**Fecha de Efectividad de la Fusión**” significa la última fecha en que se reduzcan a escritura pública las actas de las Juntas de la Fusión, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 5 del RSA.

“**Fusión**” significa la fusión por incorporación de Inversiones Río Argentina en Invexans, adquiriendo ésta última todos los activos, pasivos y patrimonio de la primera, y sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones de conformidad con el Título IX de la LSA y el Párrafo 3. del Título IX del RSA, de acuerdo con los términos y condiciones de estas Bases.

“**IFRS**” significa la normativa financiera internacional adoptada en Chile para la elaboración y presentación de los estados financieros.

“**Informe Pericial**” significa el informe de fecha 4 de marzo de 2020, preparado por el señor Alejandro José Leay Cabrera en calidad de perito independiente designado por Invexans e

Inversiones Río Argenta, de conformidad con el Artículo 156 del RSA, sobre el valor de Invexans e Inversiones Río Argenta en cuanto sociedades que se fusionan, la relación de canje de las acciones aplicable a la Fusión y el balance pro forma que represente a Invexans como sociedad absorbente en la Fusión, presentando la suma de las cuentas de activo, pasivo y patrimonio de las Partes.

“Invexans Limited” significa la sociedad domiciliada en el Reino Unido, que es participada en un 100% por Invexans.

“Junta Extraordinaria de Invexans” significa la junta extraordinaria de accionistas que cita el directorio de Invexans con el objeto de pronunciarse acerca de las materias específicas que le sean aplicables en el contexto de la Fusión.

“Junta Extraordinaria de Inversiones Río Argenta” significa la junta extraordinaria de accionistas que cita el directorio de Inversiones Río Argenta con el objeto de pronunciarse acerca de las materias específicas que le sean aplicables en el contexto de la Fusión.

“Juntas de la Fusión” significa, en conjunto, la Junta Extraordinaria de Invexans y la Junta Extraordinaria de Inversiones Río Argenta.

“Modificación de Estatutos de Invexans” significa la modificación de los estatutos de Invexans en el sentido que se indica en estas Bases.

“OPR” significa una operación con partes relacionadas, de las reguladas en el Título XVI de la LSA.

“Reorganización Post Fusión” significa las actuaciones contempladas en el numeral 2.3 de estas Bases.

1.2. Interpretación

(a) Las palabras en singular incluirán el plural, así como las palabras en plural incluirán el singular y las palabras en género masculino incluirán todos los géneros.

(b) A menos que se indique expresamente una regla distinta, la referencia a plazos de días, se entenderá hecha a días corridos y éstos se computarán conforme a los artículos 48 y 50 del Código Civil.

(c) Los títulos, subtítulos y encabezamientos de cláusulas, secciones, párrafos o letras utilizados en las presentes Bases son meramente referenciales y no se considerarán para interpretarlas ni para determinar el alcance de los derechos y obligaciones de las Partes.

(d) Las referencias a las cláusulas y secciones deberán interpretarse como referencias a las cláusulas y secciones de estas Bases, salvo otra indicación y los términos tales como “del presente

instrumento”, “en este acto”, “bajo este instrumento” y otros análogos, significarán y se referirán a la totalidad de estas Bases más que a cualquiera parte de las mismas.

(e) Sin perjuicio de lo dispuesto en las reglas anteriores, se aplicará supletoriamente, para los efectos de la interpretación de estas Bases, lo prevenido en el Título XIII del Libro IV del Código Civil sobre “Interpretación de los Contratos”.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUSIÓN Y REORGANIZACIÓN POST FUSIÓN

2.1. Objetivo.

Para alcanzar los beneficios esperados de la Fusión, se contempla, además, un proceso de Reorganización Post Fusión, respecto del cual se espera conseguir los objetivos que siguen:

a) Diversificar el portafolio de inversiones de Invexans, adicionando el negocio de Enex a su actual inversión en el mercado de Cables efectuado a través de la participación que tiene en la sociedad transnacional francesa Nexans;

b) Seguir expandiendo el negocio de distribución de combustible y tiendas de conveniencia. La Fusión será el primer paso de un proceso de Reorganización Post Fusión tendiente a separar los distintos negocios sustanciales de Enex, agrupados ya sea por mercado y/o geografía, en distintas sociedades o vehículos específicos (la “Separación de los Negocios de Enex”), y radicar posteriormente, total o parcialmente, en plazos y etapas por definir, dichos negocios bajo Invexans Limited, con el fin de otorgarle al negocio de distribución de combustible y tiendas de conveniencia (i) un mejor posicionamiento internacional para continuar su expansión fuera de Chile y (ii) un acceso directo a mercados de capitales internacionales que faciliten el financiamiento de dicha expansión (la “Radicación de Enex bajo Invexans Limited”).

c) Hacer posible la incorporación de socios en el negocio de distribución de combustibles y tiendas de conveniencia, ya sea a través de una combinación de negocios, ingreso de socios para mercados específicos o a través de la apertura bursátil en algún mercado internacional; y

d) Utilizar de una forma más eficiente la estructura de sociedad anónima abierta de Invexans.

Los objetivos y beneficios esperados son sin perjuicio de aquellos que se detallan en los informes de los evaluadores independientes y en las opiniones individuales de los directores.

2.2. Actuaciones que componen la Fusión.

La Fusión contempla las siguientes actuaciones particulares para llevarla a efecto: (a) la Fusión propiamente tal; (b) el aumento de capital de Invexans para materializar la Fusión; y (c) la modificación de los estatutos de Invexans.

(a) Fusión por incorporación de Inversiones Río Argenta en Invexans.

En virtud de la Fusión por incorporación de Inversiones Río Argenta en Invexans, la primera se disolverá y será absorbida por Invexans, adquiriendo esta última todos los activos, pasivos y patrimonio de Inversiones Río Argenta, y sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones. Como consecuencia de la Fusión, Inversiones Río Argenta quedará disuelta sin que sea necesaria su liquidación, toda vez que sus accionistas pasarán a serlo de Invexans.

En virtud de la Fusión:

(i) Invexans se constituirá en único responsable del pago de todas las deudas u obligaciones que directa, indirecta o eventualmente tuviere Inversiones Río Argenta, sea con sus accionistas, trabajadores, proveedores, bancos, instituciones financieras, empresas y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, en la misma forma y términos en que tales obligaciones fueron contraídas y eran adeudadas por Inversiones Río Argenta, beneficiándole o gravándole todos los plazos, condiciones, modalidades, garantías y excepciones que respecto de tales pasivos tuviere Inversiones Río Argenta ya que con motivo de la Fusión, Invexans se considerará como sucesora y continuadora, para todos los efectos legales, de Inversiones Río Argenta; e

(ii) Invexans se hará solidariamente responsable y se obligará a pagar los impuestos que correspondan, de conformidad a los respectivos balances de término de giro que deberá confeccionar Inversiones Río Argenta en virtud de lo dispuesto en el artículo 69 del Código Tributario. Asimismo, para los efectos previstos en los artículos 69 y 71 del Código Tributario, Invexans se hará responsable ante el Fisco de Chile de todos los impuestos, cargas, gravámenes, derechos de aduana diferidos o de crédito fiscal, de las contribuciones y demás obligaciones de carácter tributario, cualquiera fuere su concepto, que Inversiones Río Argenta adeude o pudiere adeudar.

Considerando como antecedente las valorizaciones y sugerencias efectuadas al efecto por los evaluadores independientes y el perito independiente, los que han emitido sus respectivos informes relativos a la Fusión, se propondrá que la relación de canje entre las acciones de Invexans e Inversiones Río Argenta sea de 86 acciones de Invexans por cada acción de Inversiones Río Argenta que posean los accionistas de ésta última, sin considerar fracciones de acciones. En todo caso, conforme con lo dispuesto por inciso cuarto del artículo 156 del RSA, corresponde a los accionistas reunidos en junta acordar libremente cuál será la relación de canje entre las acciones de las sociedades que se fusionan.

De conformidad con la LSA, el quórum para aprobar la Fusión por parte de los accionistas de Invexans y de Inversiones Río Argenta, será de 2/3 de las acciones emitidas con derecho a voto. La aprobación de la Fusión por las Juntas de la Fusión concederá a los accionistas disidentes el derecho a retirarse de la respectiva sociedad, previo pago por aquella del valor de sus acciones, en los términos y condiciones establecidos en la LSA y el RSA. En el caso de Invexans, al no tener presencia bursátil sus acciones, se les pagará a sus accionistas disidentes que ejerzan su derecho a retiro, el valor de libros, equivalente a la suma de US\$0,01784 por acción el que se pagará en pesos según se

informará en la Junta Extraordinaria de Invexans. En el caso de Inversiones Río Argenta, por ser una sociedad anónima cerrada, se le pagará a sus accionistas disidentes que ejerzan su derecho a retiro, el valor de libros, que es igual a \$1.835,11103 por acción.

(b) Aumento de Capital de Invexans para Materializar la Fusión

Teniendo en cuenta el balance proforma de fusión, la relación de canje y las acciones en que se divide su capital, producto de la Fusión, Invexans deberá aumentar su capital, actualmente fijado en US\$714.437.072,81 dividido en 22.264.779.169 acciones nominativas sin valor nominal, a US\$1.525.831.510,81 dividido en 50.735.546.149 acciones nominativas sin valor nominal (el “Aumento de Capital de Invexans para Materializar la Fusión”).

Los accionistas de Invexans no gozarán del derecho de suscripción preferente por las 28.470.766.980 nuevas acciones a ser emitidas dado que dichas acciones se emitirán para materializar la Fusión. Las referidas nuevas acciones serán emitidas y distribuidas por el directorio de Invexans directamente a los accionistas de Inversiones Río Argenta, en canje por sus acciones de esta última.

Así, una vez que la Fusión surta efectos, el directorio de Invexans procederá a emitir las acciones correspondientes al Aumento de Capital de Invexans para Materializar la Fusión y solicitará la inscripción de las referidas 28.470.766.980 nuevas acciones en el Registro de Valores de la CMF y en las bolsas de valores en las cuales se transen las acciones de Invexans.

Asimismo, el directorio de Invexans dispondrá la asignación de las nuevas acciones y la actualización de su registro de accionistas a la medianoche del día anterior a la Fecha de Efectividad de la Fusión, considerando para estos fines a los accionistas que se encuentren inscritos en el registro de accionistas de Inversiones Río Argenta a dicha fecha.

No obstante que la asignación de las nuevas acciones originadas por el Aumento de Capital de Invexans para Materializar la Fusión ocurrirá en el plazo antes señalado, el canje material de los nuevos títulos accionarios de Invexans por los títulos de acciones emitidos por Inversiones Río Argenta, se efectuará una vez que se haya procedido a la inscripción de las nuevas acciones emitidas por causa del Aumento de Capital de Invexans para Materializar la Fusión, en el Registro de Valores de la CMF y en las bolsas de valores en las cuales se transen las acciones de Invexans.

Finalmente, el canje material de las nuevas acciones emitidas por el Aumento de Capital de Invexans para Materializar la Fusión, se efectuará a partir de la fecha que acuerde el directorio de Invexans, la cual será informada a los accionistas de Inversiones Río Argenta mediante la publicación de un aviso en forma destacada, a lo menos por una vez, en el diario en que deben realizarse las citaciones a juntas de accionistas de Invexans, en su calidad de sociedad absorbente, esto es, en el diario “La Segunda”. A partir de esa fecha los accionistas de Inversiones Río Argenta podrán también retirar los títulos de acciones emitidos por Invexans.

(c) Modificación de estatutos de Invexans.

Se propondrá a la Junta Extraordinaria de Invexans pronunciarse sobre las modificaciones a los estatutos de la misma en lo relativo a su: (i) capital; y (ii) objeto social, conforme se indica a continuación:

(i) Modificación al capital social

Producto del Aumento de Capital de Invexans para Materializar la Fusión, se deberá reemplazar el artículo Quinto de los estatutos de Invexans e incorporarse un artículo Décimo Octavo Transitorio.

El nuevo artículo Quinto de los estatutos de Invexans tendrá el siguiente tenor:

“ARTÍCULO QUINTO: El capital de la sociedad es de US\$1.525.831.510,81, dividido en 50.735.546.149 acciones nominativas, sin valor nominal. No obstante lo anterior, de conformidad al artículo 10 de la Ley Nº 18.046, el capital y el valor de las acciones se entenderán de pleno derecho modificados al aprobarse el balance de cada ejercicio.”

Se incorporará el siguiente artículo Décimo Octavo Transitorio:

“ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO TRANSITORIO: (a) El aumento del capital de la Sociedad, acordado en la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 21 de noviembre de 2013, se enteró y pagó íntegramente dentro del plazo de tres años convenido, por lo que el capital social quedó fijado en la suma de US\$ 719.482.009 dividido en 22.422.000.000 acciones nominativas sin valor nominal; (b) Producto del ejercicio del derecho a retiro concedido en la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 7 de mayo de 2018, la Sociedad adquirió 157.220.831 acciones de parte de accionistas disidentes. Las referidas acciones no fueron enajenadas conforme lo dispone el artículo 27 de la Ley número 18.046 de Sociedades Anónimas. De esta manera, conforme al recién citado artículo, al haberse excedido del plazo de un año desde la adquisición de dichas acciones, sin que hayan sido enajenadas por la Sociedad, se produjo la disminución de pleno derecho del capital social en la suma de US\$5.440.936,19, que corresponde al valor referencial del total de las acciones antes señaladas. Como consecuencia de la indicada disminución, el capital social de la Sociedad quedó fijado en la suma de US\$714.437.072,81 dividido en 22.264.779.169 acciones nominativas, sin valor nominal, de una misma serie y sin privilegio alguno. Todas dichas acciones se encuentran suscritas y pagadas a esta fecha; (c) La Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 23 de marzo de 2020, aprobó fusionar la Sociedad absorbiendo a Inversiones Río Argenta S.A. Teniendo en cuenta la relación de canje y las acciones en que se divide el capital de la Sociedad, producto de la citada fusión, aumentó su capital actualmente fijado en US\$714.437.072,81 dividido en 22.264.779.169 acciones, a US\$1.525.831.510,81 dividido en 50.735.546.149 acciones nominativas, sin valor nominal.”

(ii) Modificación del objeto social

Al fusionar Invexans e Inversiones Río Argenta, se estimó necesario actualizar y complementar el objeto de la primera, a fin de incorporar las actividades desarrolladas por la segunda.

De esta manera se propondrá a la Junta Extraordinaria de Invexans sustituir el artículo Cuarto de los estatutos de Invexans por el que sigue:

“ARTÍCULO CUARTO: La Sociedad tendrá por objeto la inversión, ya sea en forma directa o a través de vehículos nacionales o internacionales, domiciliados en el país o en el extranjero, en actividades comerciales al por mayor o menor, de transporte, forestales, de alimentos, eléctricas, de distribución de bienes y servicios, de infraestructura vial, sanitaria y portuaria, como también en la actividad financiera e industrial, pudiendo invertir asimismo en todo tipo de títulos, derechos, acciones, bonos, pagarés, debentures y en general, cualquier clase de valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio, fondos sociales o de terceros, en Chile o en el extranjero, pudiendo adquirir y enajenar, a cualquier título, los señalados valores, administrarlos y percibir sus frutos; concurrir a la formación, participación, desarrollo o administración de todo tipo de sociedades, comunidades, asociaciones o proyectos de inversión, en Chile o en el extranjero, ya existentes o en gestación; la prestación y desarrollo de todo tipo de asesorías o servicios a personas naturales o jurídicas, en especial proporcionar asesorías o servicios legales, financieros, comerciales o de administración; y, en general, el desarrollo de cualquier actividad o la ejecución o celebración de cualquier acto o contrato relacionado, directa o indirectamente, con los objetivos anteriores.”

2.3. Actuaciones de Reorganización Post Fusión.

Como se indicó, para conseguir los beneficios esperados de la Fusión, adicionalmente será necesario efectuar la Reorganización Post Fusión, la cual contempla las siguientes actuaciones secuenciales: (a) Separación de los Negocios de Enex; y (b) Radicación de Enex bajo Invexans Limited.

(a) Separación de los Negocios de Enex

Cada uno de los negocios sustanciales efectuados por Enex se radicará en distintas sociedades, agrupados ya sea por mercado o por país, focalizando cada uno de dichos negocios bajo una sociedad específica al efecto. Lo anterior permitiría administrar de forma focalizada cada uno de los distintos negocios, facilitando, a su vez, la incorporación de socios y formas de financiamiento específicas a cada uno de ellos.

(b) Radicación de Enex bajo Invexans Limited

La Radicación de Enex bajo Invexans Limited, total o parcialmente, en plazos y etapas por definir, buscará cumplir con el objetivo propuesto de seguir expandiendo en el ámbito internacional los negocios de distribución de combustibles y tiendas de conveniencia desarrollados por Enex, otorgándoles la visibilidad necesaria para realizar su crecimiento fuera de Chile, en una de las principales capitales financieras del mundo. Se espera que el estar ubicados en la capital británica facilite en gran medida la materialización de su potencial de crecimiento, ya que Londres cuenta con un mercado financiero desarrollado y puede proveer interesantes oportunidades, ya sea de inversión, combinación de negocios o de asociación. Se estima también que, desde el Reino Unido, se facilitará una eventual incorporación de socios en el negocio de Enex, ya sea a través de una combinación de negocios, ingreso de socios para todos o algunos de los mercados en que participa Enex o a través de la apertura bursátil de la misma en algún mercado internacional.

CLÁUSULA TERCERA: OPERACIÓN CON PARTES RELACIONADAS

De conformidad con los términos de estas Bases, la Fusión constituye un proceso que involucra a sociedades que pertenecen al mismo grupo empresarial y sujetas al control común de Quiñenco S.A., requiriéndose el consentimiento o aprobación de ambas Partes (manifestándose dicho consentimiento o aprobación a través de las aprobaciones corporativas que se describen en estas Bases) para que la Fusión pueda surtir plenamente sus efectos. De esta manera, será aprobada también de conformidad con las normas y procedimientos establecidos para la aprobación de las OPR en el Título XVI de la LSA y, en especial, de conformidad con el artículo 147 de la LSA. En virtud de lo anterior, la efectividad de los términos de estas Bases quedará sujeta a que éstas sean aprobadas como OPR de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en el referido Título XVI.

Los directores de Invexans y los de Inversiones Río Argenta, deben explicitar la relación que tuvieran con la contraparte o el interés que tengan en la Fusión, y hacerse cargo de la conveniencia de ésta para el interés social, así como de las conclusiones de los informes de los evaluadores independientes y el perito. Estas opiniones de los directores serán puestas a disposición de los accionistas al día siguiente de recibidos por las Partes, en las oficinas sociales de cada una. Asimismo, serán publicadas en el sitio en Internet de Invexans www.invexans.cl, y serán informadas por Invexans como hecho esencial.

CLÁUSULA CUARTA: APROBACIONES CORPORATIVAS

4.1 Directorios y Directores.

A través de sus respectivos directorios, las Partes deberán realizar las acciones tendientes y necesarias para analizar los términos de la Fusión, los informes de los evaluadores independientes que correspondan y el del perito, evacuar los informes y opiniones individuales requeridos de conformidad a la LSA y, en definitiva, proceder citar a las Juntas de la Fusión que les sean aplicables, entregando la información requerida. Cada uno de los directores de Invexans y de Inversiones Río Argenta, deberá además emitir un informe con su opinión fundada acerca de la Fusión en cuanto es una OPR.

4.2 Revisión antecedentes.

Con el objeto de que los evaluadores independientes y el perito designados por las Partes en el contexto de la OPR y la Fusión, estudiaran, analizaran y emitieran sus informes requeridos de conformidad a la LSA y RSA, las Partes revelaron información legal, tributaria, técnica, comercial y financiera, previa suscripción de sendos acuerdos de confidencialidad.

4.3 Juntas de la Fusión.

Las Partes realizarán todas las actuaciones tendientes y necesarias para convocar a las Juntas de la Fusión, a fin de someter a la consideración de sus accionistas, entre otras, las materias que se indican a continuación, las que serán desarrolladas y detalladas por las mismas en las instancias y fechas que correspondan:

(a) En la Junta Extraordinaria de Invexans:

(i) Pronunciarse, conforme a los términos del Título XVI de la LSA, respecto a la OPR consistente en la Fusión, de conformidad a estas Bases, todo lo anterior en virtud de los antecedentes e informes que correspondan de conformidad con la LSA y el RSA; (ii) Pronunciarse respecto a la Fusión por incorporación de Inversiones Río Argenta en Invexans, subsistiendo ésta última; (iii) Pronunciarse respecto a los antecedentes que sirvan de base para la Fusión, incluyendo (A) las presentes Bases, preparadas de conformidad con la letra a) del artículo 155 del RSA; (B) los Estados Financieros de Invexans y los Estados Financieros de Inversiones Río Argenta; y (C) el Informe Pericial; (iv) Acordar la relación de canje entre las acciones de Invexans e Inversiones Río Argenta; (v) Conceder a los accionista disidentes el derecho a retirarse de la sociedad, previo pago del valor de sus acciones, en los términos y condiciones establecidos en la LSA y el RSA; (vi) Aprobar un aumento de capital de Invexans y la emisión de nuevas acciones que se destinarán íntegramente a los accionistas de Inversiones Río Argenta, en la proporción que les corresponda de acuerdo con la relación de canje que se acuerde para materializar la Fusión; y (vii) Adoptar los demás acuerdos que sean necesarios para llevar a cabo la Fusión en los términos y condiciones que en definitiva apruebe la Junta Extraordinaria de Invexans, incluyendo las modificaciones de sus estatutos, y facultar ampliamente al directorio para inscribir las nuevas acciones que se emitan en el Registro de Valores de la CMF y en las bolsas de valores en que se transan las acciones de Invexans y, en general, otorgar todos los poderes que se estimen necesarios, especialmente aquellos para legalizar, materializar y llevar adelante los acuerdos de la Fusión.

(b) En la Junta Extraordinaria de Inversiones Río Argenta:

(i) Pronunciarse, conforme a los términos del Título XVI de la LSA, respecto a la OPR consistente en la Fusión, de conformidad a estas Bases, todo lo anterior en virtud de los antecedentes e informes que correspondan de conformidad con la LSA y el RSA; (ii) Pronunciarse respecto a la Fusión por incorporación de Inversiones Río Argenta en Invexans, subsistiendo ésta última y disolviéndose la primera; (iii) Pronunciarse respecto a los antecedentes que sirvan de base para la Fusión, incluyendo (A) las presentes Bases, preparadas de conformidad con la letra a) del artículo 155 del RSA; (B) los Estados Financieros de Invexans y los Estados Financieros de Inversiones Río Argenta; y (C) el Informe Pericial; (iv) Acordar la relación de canje entre las acciones de Invexans e Inversiones Río Argenta; (vi) Conceder a los accionista disidentes el derecho a retirarse de la sociedad, previo pago del valor de sus acciones, en los términos y condiciones establecidos en la LSA y el RSA; y (v) Adoptar los demás acuerdos que sean necesarios para llevar a cabo la Fusión en los términos y condiciones que en definitiva apruebe la Junta Extraordinaria de Inversiones Río Argenta y, en general, otorgar

todos los poderes que se estimen necesarios, especialmente aquellos para legalizar, materializar y llevar adelante los acuerdos de Fusión.

Las Partes deberán informar la existencia y el contenido de estas Bases a la CMF, como a las Juntas de la Fusión y demás órganos que deben pronunciarse acerca de la misma.